JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CORRECCION REGISTRO CIVIL
Demandante	PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTRO
Menor	E.A.M.
Radicado	05001 3110 005 **2019 00490** 00
Interlocutorio	**N°343** de 2022.
Decisión	Acepta Renuncia – Deja Sin Valor Auto - Decreta Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a pronunciase sobre la renuncia al poder efectuada por el apoderado de la parte actora, indicando el desinterés que tiene ésta para continuar con el trámite del proceso; en consecuencia, se acepta la renuncia al poder otorgado por la señora PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTRO en representación de su hija menor E.A.M., que hace el doctor HERNÁN DARÍO CARDONA VÁSQUEZ, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Frente al proveído fechado el 13 de diciembre de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo temporal del proceso, éste se deja sin valor, pues, dicha figura sólo opera para los procesos donde la parte demandante son el Defensor de Familia o el Ministerio Público a quienes no se les

puede dar aplicación al artículo 317 ibídem, y esta acción fue interpuesta por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL promovida por la señora PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTRO en representación de su menor hija E.A.M., dado que quien presentó la demanda es abogado contractual por lo que sí es procedente dar aplicación al artículo 317 ibídem, además, el desinterés que tiene la parte solicitante de continuar con el presente trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

> "[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (…)".

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 20 de agosto de 2021, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal alguno, se ha recibido memoriales del apoderado de la parte actora renunciado al poder otorgado, lo que a todas luces demuestra un desinterés en

continuar con el trámite del proceso tal y como lo manifiesta en dicha renuncia.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, promovida por la PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTRO en representación de su menor hija E.A.M., se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

No se condenará en costas por no ameritarse.

Por lo expuesto anteriormente, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, promovida por la PAULA ANDREA MARTÍNEZ CASTRO en representación de su menor hija E.A.M., acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4